

RESOLUCIÓN 2521 DE 2014

(agosto 20)

Diario Oficial No. 49.250 de 21 de agosto de 2014

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo 6 de la Resolución 3573 de 2015>

Por medio de la cual se establece como obligatoria la vacunación contra la Peste Porcina Clásica (PPC) en unos municipios de los departamentos de la Costa Atlántica y de Norte de Santander.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo 6 de la Resolución 3573 de 2015, 'por medio de la cual se establece la vacunación de peste porcina clásica en los departamentos de Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Casanare, Caquetá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Nariño, La Guajira, Santander, Sucre, Huila, Putumayo y algunos municipios de Antioquia, Caldas, Cauca y Tolima, y se establecen otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.665 de 14 de octubre de 2015.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA),

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 1o de la Ley 623 de 2000 y el numeral 23 del artículo 12 del Decreto número 4765 de 2008,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de coordinar las acciones relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para lo cual puede establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los animales y de sus productos;

Que la Ley 623 de 2000 declaró, como de interés social nacional, la erradicación de la Peste Porcina Clásica en todo el territorio nacional;

Que el Programa Nacional de Erradicación de Peste Porcina Clásica (PPC) desarrollado por el ICA tiene como principal estrategia la declaración de zonas libres de la enfermedad, para avanzar en el mejoramiento del estatus sanitario del país, para lo cual debe establecer las medidas sanitarias de acuerdo a las directrices establecidas en el capítulo 15.2. del Código Sanitario de los Animales Terrestres de la Organización de Sanidad Animal (OIE);

Que el ICA para declarar o modificar una zona libre de Peste Porcina Clásica debe establecer, de acuerdo a las directrices de la OIE medidas sanitarias específicas en la zona en proceso de ser declarada libre de la enfermedad;

Que la Resolución número 2278 de 21 de mayo de 2013, “por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la declaración de una zona Libre de Peste Porcina Clásica”, estableció dentro de sus medidas la no vacunación en las zonas determinadas a declarar como libres;

Que en los departamentos de La Guajira, Cesar, Magdalena, Bolívar y Norte de Santander se han presentado focos de Peste Porcina Clásica, razón por la cual se considera necesario llevar a cabo la vacunación masiva en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, Sucre y de Norte de Santander, a fin de prevenir la difusión de la enfermedad en esta zona de producción porcícola.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. <Resolución derogada por el artículo 6 de la Resolución 3573 de 2015>

Establecer como obligatoria la vacunación contra la Peste Porcina Clásica (PPC), en unos municipios de los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, Sucre y Norte de Santander.



ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN. <Resolución derogada por el artículo 6 de la Resolución 3573 de 2015> Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicadas a todas las personas naturales o jurídicas que posean a cualquier título porcinos en los siguientes municipios:

DEPARTAMENTO

MUNICIPIO

| | |
|--------------------|--|
| Atlántico | Todos los municipios del departamento. |
| Bolívar | Todos los municipios del departamento. |
| Cesar | Aguachica, Agustín Codazzi, Astrea, Becerril, Bosconia, Chimichagua, Chiriguaná, Curumaní, El Copey, El Paso, Gamarra, González, La Gloria, La Jagua de Ibirico, La Paz, Manaure Balcón del Cesar, Pailitas, Pelaya, Pueblo Bello, Río de Oro, San Diego, Tamalameque y Valledupar. |
| Córdoba | Todos los municipios del departamento. |
| La Guajira | Todos los municipios del departamento. |
| Magdalena | Todos los municipios del departamento. |
| Norte de Santander | Ábrego, Arboledas, Bochalema, Bucarasica, Cacota, Chinácota, Chitagá, Convención, Cúcuta, Cucutilla, Durania, El Carmen, El Tarra, El Zulia, Gramalote, Hacarí, Herrán, Labateca, La Playa, Los Patios, Lourdes, Mutiscua, Ocaña, Pamplona, Pamplonita, Puerto Santander, Ragonvalía, Salazar, San Calixto, San Cayetano, Santiago, Sardinata, Silos, Teorama, Tibú, Toledo, Villa Caro y Villa del Rosario. |
| Sucre | Todos los municipios del departamento. |



ARTÍCULO 3o. DE LA VACUNA. <Resolución derogada por el artículo 6 de la Resolución 3573 de 2015> En la zona establecida en el artículo 2 de la presente resolución, además de cumplir con las normas vigentes para la conservación y manipulación del biológico, se deberá:

3.1. Mantener las condiciones de almacenamiento del biológico contra la PPC de acuerdo a la normatividad vigente.

3.2. Toda actividad que implique la manipulación del virus (producción, comercialización y diagnóstico) será realizada en la zona de control, previa verificación de la autoridad sanitaria.



ARTÍCULO 4o. CONTROL OFICIAL. <Resolución derogada por el artículo 6 de la Resolución 3573 de 2015> Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 65 de la Ley 101 de 1993 o aquella que la modifique o sustituya.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia a los interesados.



ARTÍCULO 5o. VIGENCIA. <Resolución derogada por el artículo 6 de la Resolución 3573 de 2015> La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de agosto de 2014.

El Gerente General,

LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE.



